



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO CARRERA 14 No. 14-100 ESQUINA
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO VERBAL SUMARIO DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR.
DEMANDANTE: JAIME ARTURO MONSALVE VALENCIA. C.C. No. 1.773.188
DEMANDADO: BANCO BILBAO BIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA
"BBVA COLOMBIA" NIT No. 860.003.020-1
RADICADO: 20001 31 03 003 2020 00013 00.
FECHA: **17 SEP 2020**

Estudiada la demanda de la referencia, el Despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 numeral 2, 90 numerales 1 y 2, 398 inciso 7 del CGP.

1.- No se indica el domicilio de la demandante, lo que se debe aclarar, en estricta aplicación del art 82 CGP numeral 2.

2.- La apoderada demandante deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 7 del artículo 398 del CGP, aportando el extracto de la demanda, con los datos necesarios para la completa identificación del título y nombre de las partes.

3. Aportar la constancia de informe de extravío, perdida o hurto del título valor.

4. Conforme a lo consagrado en el numeral 10 del artículo 82 de la obra procesal, indique los correos electrónicos del demandante y de la entidad demandada. Debiendo dar estricto cumplimiento al artículo 6 del decreto 806 de 2020 indicando el canal digital.

Allegue la subsanación de la demanda en mensaje de datos en estricta aplicación a lo indicado en los artículos 6 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

Por lo tanto, conforme lo señalado el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., procederá el Despacho a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Cancelación y Reposición de Título Valor, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. Téngase a la doctora Rosalba Sierra Redondo, como apoderada judicial del demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS.-

C.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. <u>040</u>	Hoy <u>18 SEP 2020</u> se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
_____ INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	